

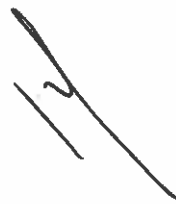


RESOLUCIÓN N° 293-2024-MINEM/CM

Lima, 22 de marzo de 2024

 **EXPEDIENTE** : "MARIA 108 CUATRO", código 03-00069-22
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Alicia Marcela Chávez Cáceres
VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Marilú Falcón Rojas

I. ANTECEDENTES

- 
1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "MARIA 108 CUATRO", código 03-00069-22, fue formulado con fecha 01 de abril de 2022, por Alicia Marcela Chávez Cáceres, por una extensión de 237.9137 hectáreas de sustancias no metálicas, ubicado en el distrito de Yupán, provincia de Corongo, departamento de Ancash.
 2. Mediante resolución de fecha 13 de julio de 2022, sustentada en el Informe N° 8661-2022-INGEMMET-DCM-UTN, la Directora (e) de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET ordenó, entre otros, que se expidan los carteles de aviso de petitorio de concesión minera a la titular del petitorio minero "MARIA 108 CUATRO", a fin de que efectúe y entregue las publicaciones, conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del mencionado petitorio minero.
 3. Mediante Escrito N° 03-000351-22-T, de fecha 17 de octubre de 2022, la administrada presenta copias de las publicaciones efectuadas en el diario local "YA", de fecha 29 de agosto de 2022 y en el Diario Oficial "El Peruano", de fecha 30 de agosto de 2022.
 4. La Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras, mediante Informe N° 636-2023-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 24 de enero de 2023 (fs. 34-36), señaló que en la publicación del Diario Oficial "El Peruano", en lo que se refiere a los datos y ubicación del petitorio minero, se observa que dice: COORDENADAS UTM WGS84 (expresado en miles) cuando debe decir: COORDENADAS UTM WGS84. Asimismo, es necesario mencionar que las coordenadas UTM indicadas se encuentran expresadas en metros, con el sistema de numeración decimal completo, ya no siendo necesario que se diga "expresado en miles", tomando en consideración dicha observación altera y/o modifica el área del petitorio en evaluación. Por ello, teniendo en cuenta lo mencionado, se tiene que la publicación del diario oficial "El Peruano" es incorrecta.
 5. La Unidad Técnico Normativa, mediante Informe N° 9928-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 04 de setiembre de 2023 (fs. 38 y 39), señaló que mediante
- 



RESOLUCIÓN N° 293-2024-MINEM/CM



Escrito N° 03-00035122-T, de fecha 17 de octubre de 2022, se presentaron las publicaciones efectuadas en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario local "YA". Al respecto, se precisa que no se ha realizado correctamente la publicación en el Diario Oficial "El Peruano", toda vez que en la publicación efectuada en el referido diario existe error en la demarcación del aviso de petitorio minero, donde dice: COORDENADAS UTM WGS 84 (expresado en miles) cuando debe decir: COORDENADAS UTM WGS84. Cabe señalar, que el plazo para publicar los carteles venció el 16 de setiembre de 2022, por lo que, siendo posterior la presentación de las publicaciones al plazo antes indicado, no procede otorgar plazo en atención al error incurrido en la citada publicación. Por ello, se encuentra incurso en causal de abandono.

- 
6. Mediante Resolución de Presidencia N° 4127-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 06 de setiembre de 2023, del Presidente Ejecutivo(e) del INGEMMET, se resuelve declarar el abandono del petitorio minero "MARIA 108 CUATRO".
 7. Con Escrito N° 03-000416-23-T, de fecha 02 de octubre de 2023, Alicia Marcela Chávez Cáceres interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 4127-2023-INGEMMET/PE/PM.
 8. Por resolución de fecha 23 de octubre de 2023, del Presidente Ejecutivo(e) del INGEMMET, se dispone conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar el expediente del derecho minero "MARIA 108 CUATRO" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 1430-2023-INGEMMET/PE, de fecha 07 de noviembre de 2023.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

9. La adición o agregado (expresado en miles) en el aviso efectuado en el Diario Oficial "El Peruano", efectuado e imputado a su parte como error, se ha producido en el interin de su publicación, en donde no tiene injerencia o facultad alguna.
10. El aviso fue recepcionado y enviado para su publicación, y tal como le fue entregado en ambos diarios (Diario Oficial "El Peruano" y diario local "YA"), por lo que le llama poderosamente la atención de que se le impute presuntamente un "error" al momento de haber efectuado las publicaciones en el Diario Oficial "El Peruano", una adición o agregado al cartel o aviso, relativo a la COORDENADAS UTM WGS84.

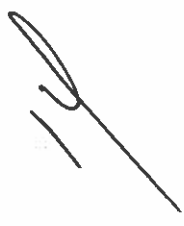
III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución de Presidencia N° 4127-2023-INGEMMET/PE/PM, que declara el abandono del petitorio minero "MARIA 108 CUATRO" por publicarse el cartel de aviso en el Diario Oficial "El Peruano", indicando COORDENADAS WGS84 (con el adicional expresado en miles), se ha emitido conforme a ley.



RESOLUCIÓN N° 293-2024-MINEM/CM

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

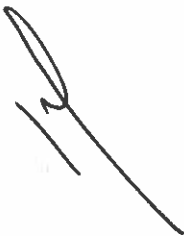
- 
11. El numeral 1 del artículo II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que esta ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.
- 
12. El numeral 2 del artículo II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que las leyes que crean y regulan los procedimientos especiales no podrán imponer condiciones menos favorables a los administrados que las previstas en dicha ley.
13. El numeral 1.3 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que regula el Principio de Impulso de Oficio, que establece las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.
- 
14. El numeral 1.6 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que regula el Principio de Informalismo, que establece que las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.
15. El numeral 1.8 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que regula el Principio de Buena Fe Procedimental, que establece que la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la misma ley. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedimental.
- 
16. El numeral 1.10 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que regula el Principio de Eficacia, que establece que los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados. En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio.



RESOLUCIÓN N° 293-2024-MINEM/CM

- 
17. El numeral 31.3 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que establece que la publicación debe realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del aviso correspondiente. Dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la fecha de publicación, el administrado debe entregar las páginas enteras en las que conste la publicación de los avisos al INGEMMET o gobierno regional que tiene a su cargo el procedimiento.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
18. El cómputo del plazo de 30 días hábiles para la publicación de los carteles de aviso de petitorio de concesión minera, se considera a partir del día hábil siguiente de aquél en que se efectuó la notificación, conforme lo señalan las normas antes acotadas.
19. De la revisión de actuados, se tiene que la notificación de la resolución de fecha 13 de julio de 2022 con los carteles de aviso de petitorio minero, fue realizada el 01 de agosto de 2022, segunda visita (por debajo de la puerta), conforme se desprende del Acta de Notificación Personal N° 577654-2022-INGEMMET, que obra a fojas 27. Por lo tanto, se debe considerar a la recurrente como bien notificada, conforme lo dispone el numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 
20. Asimismo, consta en autos que, mediante Escrito N° 03-000351-22-T, de fecha 17 de octubre de 2022, la recurrente presentó las publicaciones de los avisos de petitorio minero efectuadas en el diario local "YA", de fecha 29 de agosto de 2022 y en el Diario Oficial "El Peruano", de fecha 31 de agosto de 2022, cuya notificación de la resolución de carteles de aviso de petitorio fue realizada el día 01 de agosto de 2022. El plazo de los 30 días para publicar los carteles venció el 16 de setiembre de 2022. Por lo tanto, las publicaciones fueron realizadas dentro del plazo de ley.
21. Habiéndose efectuado la última publicación el 31 de agosto de 2022 en el Diario Oficial "El Peruano", el plazo de los 60 días calendarios para presentar las publicaciones ante la autoridad minera, contados desde la referida fecha, venció el 30 de octubre de 2022. En consecuencia, el Escrito N° 03-000351-22-T, de fecha 17 de octubre de 2022, que presentó las referidas publicaciones, se efectuó dentro del plazo de ley.
- 
22. Del mismo modo se advierte que en la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" se señaló lo siguiente COORDENADAS UTM WGS 84 (expresado en miles), debiendo decir: COORDENADAS UTM WGS84. Al respecto, se advierte que los carteles de petitorio de concesión minera fueron emitidos, notificados y recibidos por la recurrente con la información correcta para realizar su publicación. Por tanto, este colegiado es de la convicción que dicha adición no le debe ser imputada a la recurrente.
23. Por ello, se declaró en abandono el petitorio minero "MARIA 108 CUATRO", al considerar que la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" no era correcta,



RESOLUCIÓN N° 293-2024-MINEM/CM



por haber publicado las coordenadas UTM WGS 84 con la adición “expresado en miles” (error en la demarcación) en el aviso del petitorio minero antes citado. Por tanto, para resolver el caso de autos, se debe partir por lo dispuesto en el numeral 2 del artículo II del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone que los procedimientos especiales no pueden establecer condiciones menos favorables que las que señala la Ley del Procedimiento Administrativo General. En consecuencia, se deben aplicar los principios administrativos de la ley antes acotada, que son los que deben guiar al procedimiento ordinario del título de concesión minera.

- 
24. Por tanto, conforme a los puntos anteriores de esta resolución, se advierte que la recurrente recibió las notificaciones de los carteles de aviso de petitorio de concesión minera, los envió a publicar en los diarios ordenados mediante la resolución de fechas 13 de julio de 2022, de la Dirección de Concesiones Mineras, y los presentó al INGEMMET dentro del plazo de ley. Por tanto, la recurrente cumplió con lo dispuesto por las normas mineras y tuvo una conducta procedimental acorde con el Principio de Buena Fe.
- 
25. Al haberse publicado los carteles de aviso de petitorio de concesión minera en el Diario Oficial “El Peruano” y en el diario local “YA”, dentro del plazo de ley resulta razonable considerar que se cumplió con la finalidad procedimental de dar a conocer públicamente el trámite del petitorio minero “MARIA 108 CUATRO”, para preservar el interés público. Por otro lado, se debe señalar que el error cometido sólo se produjo en un diario (Diario Oficial “El Peruano”). Asimismo, la información correcta y completa se encuentra en el diario local “YA” con la finalidad de que los terceros se informen de manera oportuna y correcta.
26. Al haberse declarado en abandono el petitorio minero “MARIA 108 CUATRO” se privilegió el formalismo de las actuaciones procedimentales sobre la finalidad perseguida por éstas, por lo que resulta desproporcionada dicha decisión para cautelar el interés público. En consecuencia, dicho acto administrativo contraviene lo dispuesto por los Principios de Informalismo, Eficacia, Razonabilidad y Buena Fe previstos dentro del procedimiento ordinario de titulación minera. Por tanto, la resolución venida en revisión no se encuentra conforme a ley.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar fundado el recurso de revisión interpuesto por Alicia Marcela Chávez Cáceres contra la Resolución de Presidencia N° 4127-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 06 de setiembre de 2023, del Presidente Ejecutivo(e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, que declara el abandono del petitorio minero “MARIA 108 CUATRO”; la que debe revocarse; debiéndose continuar el trámite conforme a ley.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

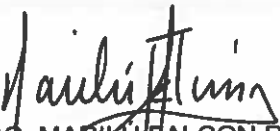


RESOLUCIÓN N° 293-2024-MINEM/CM

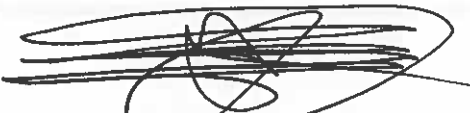
SE RESUELVE:

Declarar fundado el recurso de revisión interpuesto por Alicia Marcela Chávez Cáceres contra la Resolución de Presidencia N° 4127-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 06 de setiembre de 2023, que declara el abandono del petitorio minero "MARIA 108 CUATRO"; la que se revoca; debiéndose continuar el trámite conforme a ley.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ABOG. MARILU FALCON ROJAS
PRESIDENTA


ABOG. LUIS PANIZO URIARTE
VOCAL SUPLENTE


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPEN
VOCAL


ING. CARMELO CONDORI CUPU
VOCAL SUPLENTE


ABOG. CLAUDIA MARTINEZ PIZARRO
SECRETARIA RELATORA LETRADA (a.i.)